

SESIONES ORDINARIAS

2011

ORDEN DEL DÍA N° 2393

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 26 de agosto de 2011

Término del artículo 113: 6 de setiembre de 2011

SUMARIO: **Régimen** de Contrato de Trabajo –ley 20.744– (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre situación de despido en caso de transferencia del establecimiento. Modificación. **Recalde y Salim**. (1.991-D.-2010.)

disminución de la responsabilidad patrimonial del empleador.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 3 de agosto de 2011.

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Recalde y Salim por el que se modifica el artículo 226 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre situación de despido en caso de transferencia del establecimiento; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 226 de la ley 20.744 (t. o. 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 226: *Situación de despido*. El trabajador podrá considerar extinguido el contrato de trabajo si, con motivo de la transferencia del establecimiento, se le infiriese un perjuicio actual o futuro que, apreciado con el criterio del artículo 242, justificare el acto de denuncia. A tal finalidad se ponderará especialmente los casos en que, por razón de la transferencia, se cambia el objeto de la explotación, se alteran las funciones, cargo o empleo, o si mediere una separación entre diversas secciones, dependencias o sucursales de la empresa, de modo que se derive de ello

Héctor P. Recalde. – Roberto M. Mouillerón. – Alicia M. Ciciliani. – Francisco O. Plaini. – Antonio A. Alizegui. – Octavio Argüello. – Alfredo N. Atanasof. – Sergio A. Basteiro. – Ricardo O. Cuccovillo. – Claudia F. Gil Lozano. – Miguel Á. Giubergia. – Juan D. González. – Guillermo A. Pereyra. – Claudia M. Rucci. – Gustavo E. Serebrinsky.

Disidencia total:

Julián M. Obiglio.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA TOTAL DEL SEÑOR DIPUTADO OBIGLIO

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de fundar mi disidencia total al dictamen de mayoría originado en el proyecto de ley de 1991-D.-10, por el cual se modifica el actual artículo 226 de la Ley de Contrato de Trabajo sobre situación de despido en caso de transferencia del establecimiento.

Rechazamos el presente proyecto en cuanto propone luego de la palabra “perjuicio” agregar la frase “actual o futuro”. Entendemos que hablar de un perjuicio futuro lleva a una indefinición en el tiempo. Cabe preguntarse, por ejemplo, cuánto dura ese futuro, o hasta qué momento el trabajador puede evaluar si tiene un perjuicio futuro, o bien cómo sabe que sufrirá un perjuicio futuro.

Cuando se produce la transferencia y en consecuencia el traspaso del trabajador de una empresa a otra, el mismo tiene la posibilidad de darse cuenta si hay cambios como los que la norma establece (alteración de funciones, cargo empleo, etcétera). Si lo que se quiere es darle un tiempo al trabajador para que evalúe ello, habría pues que proponer un término –que podría ser, por ejemplo, de 30 días contados desde la transferencia–, para que el trabajador evalúe si hay perjuicio para él con motivo de la transferencia. Pasados dichos treinta días, tiempo suficiente para tal evaluación, el trabajador acepta las condiciones de trabajo con su nuevo empleador. Si luego de dicho período el nuevo empleador cambia las condiciones, nos encontramos ya en la situación de cualquier contrato de trabajo, con la posibilidad por parte del trabajador de hacer un reclamo por abuso del *ius variandi* en los términos del artículo 66 de la LCT.

Más aún, con la actual redacción del artículo 226 de la LCT, si una vez transferido el trabajador sufre variaciones en su contrato de trabajo como las que propone este artículo, puede ejercer su derecho dado por el citado artículo 66.

Consideramos pues que debe mantenerse la actual redacción del artículo 226 de la LCT y rechazarse el dictamen de mayoría originado en el proyecto de ley 1991-D.-10.

Julián M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados

Recalde y Salim por el que se modifica el artículo 226 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre situación de despido en caso de transferencia del establecimiento. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente, con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 226 de la ley 20.744 (t. o. 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 226: *Situación de despido.* El trabajador podrá considerar extinguido el contrato de trabajo si, con motivo de la transferencia del establecimiento, se le infriese un perjuicio actual o futuro que, apreciado con el criterio del artículo 242, justificare el acto de denuncia. A tal objeto se ponderará especialmente los casos en que, por razón de la transferencia, se cambia el objeto de la explotación, se alteran las funciones, cargo o empleo, o si mediere una separación entre diversas secciones, dependencias o sucursales de la empresa, de modo que se derive de ello disminución de la responsabilidad patrimonial del empleador.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Juan A. Salim.